

## Ejecutivo No 581-2017 demandante Maximiliano Villamil contra Evelio Beltran Rodriguez

Pedro Ricardo Paez Ortiz <pedroricardopaezortiz54@gmail.com>

Lun 20/09/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

20210920170948422.pdf;

Envío : recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de agosto de 2021 y donde me notificaron electrónicamente el día 15 de septiembre del 2021 por la escribiente Paola Judith Peña, donde le asignaron al secuestre Grupo Multigraficas y Bodegajes s.a, para cumplir la diligencia de secuestro en bogotá por la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiendo a (\$9.085.260) NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE, cuando la cuantía a cobrar es la suma de (\$12.686.000) DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE, y los honorarios para esta diligencia son exorbitante.

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Cajica (Cun,)

**REF: EJECUTIVO No 581- 2019**

**DEMANDANTE: MAXIMILIANO VILLAMIL LANCHEROS**  
**DEMANDADO EVELIO BELTRAN RODRIGUEZ**

### **RECURSO DE REPOSICION**

**PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boy.), identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **MAXIMILIANO VILLAMIL LANCHEROS** en el proceso de la cita, por medio del cual se libró Despacho Comisorio No 013 al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de fecha 4 de Agosto del 2.021, donde se libró Despacho Comisorio No 013 y notificado por correo electrónico, el día 15 de Septiembre del 2.021 por Paola Judith Peña Escribiente del Juzgado, por medio de la cual se fijaron como honorarios al secuestre Grupo Multigráficas y Bodegajes S.A. de Cajica o de Bogotá D.C., la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen en la suma de (\$ 9.085.260.00) **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte.** que son desorbitantes ya que la obligación a cobrar es la suma de (\$ 12.683.000.00) **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte** más los intereses, causados para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

### **PROVIDENCIA IMPUGNADA**

A través de apoderado se presentó demanda ejecutiva Radicada con el No 581-2.017 y una vez que la admitió, el despacho mediante proveído dicto del Auto de fecha 4 de Agosto del 2.021, que Comisiona a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de Cajicá, y para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez que se inscribió el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, libra el Despacho Comisorio No 013 al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto, decretando la diligencia de secuestro, del auto que la profirió, y nombrando secuestre a Grupo Multigráficas y Bodegajes S.A. de Cajica o de Bogotá D.C., sin citar su ubicación, fijando como honorarios la suma de (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen en la suma de (\$ 9.085.260.00) **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte.** que es totalmente excesivo desde todo punto de vista.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO INTERPUESTO**

Es preciso anotar como antecedentes a este proceso

1º.-) Mi inconformidad para la providencia recurrida, esta edificada en que es exorbitante en la cuantía fijada.

2º.- No se compadece la providencia recurrida con relación a la cuantía que se está cobrando que es la suma de (\$ 12.683.000.00) **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte.** más los intereses causados

3º.- El Auto Objeto de inconformidad se sale de toda objetividad procesal, pues por ser de mínima cuantía no guarda proporcionalidad de semejante cantidad fijada para un secuestre, porque los gastos corren es al demandante y además los que se fijan son provisionales.

4º.- Esa cantidad señalada de honorarios para el secuestre, de (10) diez S.M.L.M.V. o sea (\$ **9.085.260.00**) **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte** equivale al 75 % de la suma demandada, y no sé de donde salieron esos honorarios que son muy desproporcionada al valor que se está ejecutado

5º.-El Auto Objeto de inconformidad demuestra que la justicia es elitista porque no es fácil conseguir (\$ **9.100.000.00**) **NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/Cte.** Para que administre justicia como media cautelar, lo que equivale a un auto extorsivo, porque si no se pagan los honorarios al secuestre, el secuestre puede ejecutar al hoy demandante por esos honorarios como mínimo, y como se puede practicar la diligencia con dicha cuantía señalada.

6º.- Impetro respetuosamente que ante la mínima cuantía a cobrar sea considerada en justicia, y lo que en derecho corresponde, al reconsiderar las anteriores razones de esta sustentación.

7º.-La justicia al utilizar el derecho, no se debe pisotear a los usuarios en justicia y aprovechando su situación, con semejante desproporcionalidad

### **FIN DEL RECURSO**

Con el Recurso de Reposición interpuesto en su oportunidad y ahora sustentado, contra la providencia en comento, se busca

1º.-Revocar el interlocutorio del 4 de Agosto del 2.021 por medio del cual se libra el despacho comisorio No 013 al Juzgado civil Municipal de Bogotá Reparto, y fijándole honorarios al secuestre en la suma de (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen en la suma de (\$ **9.085.260.00**) **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte.** librando el Despacho Comisorio.

2º.- En su lugar, fijar los honorarios provisionales al secuestre como en derecho corresponde, teniendo en cuenta el monto de la obligación, el tiempo transcurrido para la práctica de la diligencia al secuestre Grupo Multigráficas y Bodegajes S.A. de Cajica o de Bogotá D.C., aclarando su ubicación o residencia, para que pueda ser notificado y poder practicar esta diligencia.

Del Señor Juez,



**PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ**  
C.C. No 19.291.805 de Bogotá  
T.P. No 39.184 del C.S. de la J  
Correo Electrónico [pedroricardopaezortiz54 gmail.com](mailto:pedroricardopaezortiz54@gmail.com)  
Cel. 3144403529